

El veterinario forense. Caza clandestina en fauna silvestre. Análisis forense y situacional de dos casos en el municipio de Tandil, Argentina (The Forensic Veterinary. Clandestine hunt in wild fauna. Forensic and situational studies in two cases. Tandil county. Argentina)

Schettino, D.M.

Titular Área Medicina Veterinaria Preventiva – Coordinador Forense FCV-UNCPBA dmateo@vet.unicen.edu.ar

Resumen

Dos casos de caza clandestina de fauna silvestre ocurren con diferencia de meses en el municipio de Tandil, en los años 2005 y 2006. Ambos afectaron a ciervos dama (Dama dama) que fueron cazados en diferentes circunstancias. La utilización de perros entrenados para matar como también el uso de armas de guerra en áreas suburbanas está

tácitamente prohibida en la legislación actual. Ambos casos son peritados en la FCV-UNCPBA y se analizan las condiciones de cada situación, el respaldo legal y los resultados obtenidos en ambos casos.

Palabras clave: Veterinaria forense, fauna silvestre, caza clandestina

Summary

Two cases of clandestine hunting of wild fauna happen with difference of months in the municipality of Tandil, 2005 and 2006. Both affected to deers Dama (Dama dama) that were hunted in different circumstances. The use of trained dogs to kill as also the use of arms military in suburban areas tacitly is prohibited in the present legislation. Both

cases are given an expert opinion on in the FCV-UNCPBA and the conditions of each situation, the legal endorsement and the results obtained in both cases are analyzed.

Keys words: Forensic Veterinary, wild fauna, clandestine hunt

Introducción:

Se entiende por fauna silvestre a todas las especies animales que viven fuera del contralor del hombre, en ambientes naturales o artificiales con exclusión de los peces, moluscos y crustáceos. De acuerdo a esta definición de alcance de la norma general establecida en la ley 10.081/83 de la provincia de Buenos Aires, se entiende cual es el

interés público declarado sobre especies que pueden ser cazadas bajo condiciones normalizadas.

La misma legislación entiende por acto de caza a todo arte o técnica que tienda a buscar, perseguir, acosar, apresar o matar los animales silvestres, así como la recolección de productos derivados de aquellos, tales como plumas, huevos, guano, nidos o cualesquiera productos o subproductos de dichos animales.

En este sentido se clasifica también como característicos en particular a la caza deportiva, diferenciándola de la caza comercial, de la caza plaguicida y de la caza científica.

Si bien no hay una descripción formal y legal de todas las especies silvestres las definidas como silvestres y que pueden ser cazadas son: Antílope Negro, Jabalí, Ciervo Axis, Ciervo Dama, Ciervo Colorado, Búfalo Indio, Puma, Carnero Escocés, Carnero Corsican, Carnero Multicuernos, Muflon Europeo, Cabra Salvaje, Corzuela Parda.

La cría de ciervos en rodeos en la Republica Argentina está en plena expansión y desarrollo llegando a los 10.000 animales. El valor comercial de la carne de ciervo oscila en los tres (3) dólares el kg mientras que la cornamenta (velvet) se cotiza en aproximados 30 dólares.

Una hembra brinda 12 crías en su vida productiva, con una gestación promedio de 235 días, mientras que un macho tiene una expectativa de vida que llega a los 12 a 14 años con pesos que superan los 300 kg en ciervo colorado y 90 kg en ciervo dama.

Las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Río Negro son las que poseen la mayor concentración de cabezas de ciervos.

Esto conforma una actividad relacionada a la comercialización de la carne y los subproductos, pero también incentiva el turismo aventura con la ponderación de la utilización de los ciervos como objetivos para caza mayor.

La apropiación y captura de fauna silvestre está limitada a los cotos de caza que son santuarios dedicados a esta actividad, en tanto y en cuanto se preservan las especies, se incentiva su crianza, y se promueve la actividad comercial a partir de la búsqueda y caza de los ejemplares de mayor edad, que en muchos casos ya tienen su ciclo de vida cumplido o padecen defectos o características no deseadas (cornamenta en sable o cuerno único)

La actividad está reglamentada y se realiza en armonía con el medio y las condiciones que se pactan previamente entre las partes.

En este sentido el reglamento de caza mayor vigente para 2006 en Argentina, establece las fechas de caza prevista, mencionando en el art. 3, que *"para cazar se requiere permiso de caza, además del expreso consentimiento del propietario, usufructuario y arrendatario o tenedor legítimo del predio, consignado en el permiso del dueño del campo tal como lo establece el art. 20 del decreto 2218/94 reglamentario de la ley 1194."*

La actividad clandestina está severamente sancionada, existiendo en la Republica Argentina, y puntualmente en la provincia de Buenos Aires una extensa legislación que procura preservar las especies tanto como el manejo irracional de algunos cazadores furtivos o dañinos tanto a la especie en sí como a su explotación comercial. No obstante, en forma continua y por ciclos se producen episodios de matanza y comercialización de los productos y subproductos obtenidos de la caza clandestina.

El caso Uno: Utilización de perros entrenados

Si bien ambos casos se produjeron sobre la especie denominada ciervo Dama (Dama dama) se los describe por separado a partir de los procedimientos y estrategias utilizadas en cada uno.

El primero producido en agosto de 2005 se realizó mediante la utilización de perros entrenados que mataron nueve (9) hembras preñadas y dos (2) machos jóvenes.

Este episodio se produce en un campo ubicado a unos 50 km de la ciudad, dentro de un potrero de 5 hectáreas, cerrado con alambre olímpico (2 m. de altura) y dedicado exclusivamente para la cría y reproducción de esta especie silvestre.

Los ciervos habían sido amamantados a biberón durante su periodo de lactancia y luego alimentados en forma manual con lo cual tenían un grado de alta confianza a la presencia de seres humanos y perros.

El inicio de la situación delictiva comienza con la invasión de la propiedad en horario nocturno con el aparente abordaje al levantar parte del alambrado en el sector externo del mismo, y la introducción de uno o varios perros.

Esta aseveración se formaliza a partir del hallazgo de:

- 1) huellas de borcegués en áreas con tierra suelta y barro
- 2) huellas de perro de hasta 7 cm de ancho en los mismos sectores
- 3) resultados de la necropsia en un ciervo macho.
 - 3.1.) hallazgo de mordidas
 - 3.2.) características del ataque y volteo

Huellas humanas:

El hallazgo de huellas de zapatos tipo borceguí o bota con suela tipo cubierta de vehículo de tracción, es característica de las personas que suelen caminar en las sierras o en terrenos que exigen protección contra ofidios u otro tipo de elementos punzante.

Si bien no se logró tomar una impresión de la misma, el estudio fotográfico demuestra que pertenece a una persona de talla 41/42, de talla alta y peso aproximado a 80 kg.

Huellas de perros:

Las pisadas encontradas y fotografiadas indican una huella de 7 cm de ancho (foto 1) las que se estiman pertenecen a un perro con peso superior a los 45 kg.

Esta deducción orienta hacia un tipo de perro de gran tamaño, pero la actividad desarrollada que fue perseguir una manada de ciervos dama hace pensar necesariamente en uno o mas perros con la suficiente agilidad y velocidad para lograr alcanzar, morder y voltear un ciervo en un predio suficientemente amplio y con pastizales altos.



Resultados de la necropsia en ciervo:

El cadáver entró a sala de necropsia dentro de las 24 hs de muerto, por lo que no era observable rigidez, ni presentaba signos de putrefacción. La temperatura exterior en el mes de agosto es de 2 a 4 bajo cero durante la noche y no supera los 15 grados durante el día.

No había presencia de fauna cadavérica en piel ni en orificios naturales. Al iniciar la necropsia era observable la presencia de vísceras expuestas con desgarramiento de la pared abdominal.

La búsqueda en la necropsia en términos generales se realizó intentando hallar lesiones por cuerpos contundentes (heridas de bala, fracturas u otra lesión por objeto duro o cortante). Pero el hallazgo determinó la presencia de grandes zonas con hematomas y la presencia de mordidas de colmillos de hasta 5 cm de ancho. (Fotos 2 y 3). Fue observable la presencia de mordidas (desgarros de piel) en el flanco derecho del animal, y por referencia del productor afectado, los demás ciervos presentaban la misma situación, lo que induce a pensar en un patrón de ataque del o de los perros que abordan por la derecha del animal, con tendencia de mordida hacia su propio flanco izquierdo.



Examen del lugar del hecho:

Al intentar realizar el examen del lugar y del área circundante nos encontramos con la novedad que al remitir el ciervo macho a la sala de necropsia de la FCV, el resto de los cadáveres fueron enterrados no quedando evidencia rescatable, además de haberse alterado sustancialmente el área circundante por la involuntaria modificación de huellas y rastros. No obstante se pudo obtener registro fotográfico de huellas de pisadas de calzado humano como también de perro, ya descriptas.



Estudio dental en perros:

Se iniciaron tareas de estudios de dentadura en perros, especificando que los mismos debían clasificarse por a) razas; b) sexo; c) edad.

La clasificación se enriquece a partir de comenzar con el análisis de las cruces de razas, que se utilizan indiscriminadamente para obtener perros de características específicas como es el caso de una cruce de Kuvazs con Schnauzer o la de Bóxer con Greyhound (galgo común)

El caso 2: Utilización de arma de guerra en área suburbana.

El 13 de marzo de 2006 el GOPAR (Patrulla Rural) produce la detención de una persona, que manejaba una camioneta con caja abierta, en cercanías de una reserva natural, con restos de carne en la caja, y una cabeza de ciervo dama macho con cornamenta de 7 puntas. (Foto 4)



Junto al hallazgo de parte del cadáver, se secuestra un arma de fuego tipo fusil máuser, con mira telescópica y un aditamento de construcción casera en el fusil que obraría como silenciador y que el propietario de la camioneta no puede justificar.

Se toman muestras de carne para verificar a que especie corresponde y se secuestra la cabeza con intenciones de practicar la prueba de ADN.

Al mismo tiempo se registra la denuncia de la reserva natural en la que se deja constancia de la presencia de cazadores furtivos en la noche anterior como también del faltante de un ciervo macho.

La Reserva Natural está ubicada en el suburbano de la ciudad de Tandil, en una zona de viviendas de cabañas y hotelería sumamente poblada.

El enfoque legal

La fauna silvestre se encuentra adecuadamente protegida desde el punto de la legislación vigente a nivel nacional como provincial.

El texto de la ley nacional sobre protección a la fauna silvestre cuyo texto se transcribe en los artículos 25 y 26 evidencia el grado de responsabilidad y coacción que se ejerce sobre los posibles infractores.

Ley Nacional de Protección a la fauna silvestres Nº 22.421

•Art. 25: *será reprimido con prisión de 2 meses a 2 años y con inhabilitación especial de hasta 5 años el que cazare animales de fauna silvestre cuya captura o comercialización está prohibida por autoridad de aplicación.*

•Art. 26: *Será reprimido con prisión de 2 meses a 2 años y con inhabilitación especial de hasta 5 años el que cazare fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad de aplicación jurisdiccional.*

En tanto, en la Provincia de Buenos Aires, la ley 10.081/83 pone adecuado énfasis en la regulación de todo lo concerniente a la caza, expresando puntualmente los alcances, incumbencias, prohibiciones y licencias de caza.

Código Rural de la Provincia de Buenos Aires - Sección Tercera – Capítulo I – Caza

Art. 265.- Se entiende por acto de caza todo arte o técnica que tiende a buscar, perseguir, acosar, apresar, o matar los animales silvestres, así como la recolección de productos derivados de aquellos, tales como plumas, huevos, guano, nidos o cualquier producto o subproducto de esos animales.

Art. 266.- La caza de animales de fauna silvestre, su persecución o muerte, sea cual fuere el medio empleado o el lugar donde se efectúe, la destrucción de nidos, huevos o crías y el tránsito o comercio de sus cueros, pieles o productos se efectuarán de conformidad con disposiciones contenidas en este código y sin perjuicio de lo prescripto en los art. 2540 y concordantes del Código Civil y del Código de Comercio

Al analizar en el Código Civil los alcances de la mención del Art. 266 del Código Rural, se establece los términos y alcances de esta actividad, expresado en cuatro artículos específicos.

CODIGO CIVIL – Libro III del dominio de las cosas. Título V – Cap. I, de la apropiación

2540. La caza es otra manera de apropiación, cuando el animal bravío o salvaje, viéndose en su libertad natural, fuese tomado muerto o vivo por el cazador, o hubiese caído en trampas puestas por el.

2541. Mientras el cazador fuese persiguiendo al animal que hirió, el que lo tomase deberá entregárselo.

2542. No se puede cazar sino en terrenos propios o en terrenos ajenos que no estén cercados, plantados o cultivados, y según los reglamentos de la policía.

2543. Los animales que se cazaren en terrenos ajenos, cercados o cultivados, sin permiso del dueño, pertenecen al propietario del terreno, y el cazador está obligado a pagar el daño que hubiese causado.

Para enfatizar el alcance que el Código Rural concede a la caza, en el parágrafo 3 se especifican las prohibiciones al ejercicio de la caza. Obsérvese en los términos del caso 2 descrito, la ingerencia de los incisos c), e), f) e i)

El código Rural de la Provincia de Buenos Aires. Parágrafo 3 – Prohibiciones

Art. 273.- Prohíbese en el ejercicio de la caza:

a) Empleo de todos aquellos medios que tengan por objeto la captura en masa de las aves y otros animales silvestres, la formación de cuadrillas de a pie o a caballo;
b) El uso de hondas, redes, trampas, cimbras, mangas, lazos, sustancias tóxicas, venenosas o gomosas, explosivas, armas o métodos nocivos, armas de calibre no autorizado o a bala en la caza deportiva volátil.

c) Practicarla en el ejido de las ciudades, pueblos, lugares urbanos o suburbanos, caminos públicos y en todas aquellas áreas habituales, concurridas por público, a una distancia mínima que deberá fijarse por reglamentación.

d) Perseguir y tirar sobre animales desde vehículos automotores, embarcaciones y aeroplanos, con excepción de botes o canoas a remo.

e) Actuar en zonas declaradas parques, reservas, refugios o santuarios y todo otro lugar expresamente prohibido;

f) Practicarlas en horas de la noche o con luz artificial;

g) Transitar con armas descubiertas o preparadas, en las zonas mencionadas en los incisos c) y e);

h) Disparar sobre animales atascados o inmovilizados por cualquier causa;

- i) *Disparar con armas automáticas o provistas de miras infrarrojas o silenciadores;*
- j) *Efectuar disparos en salva o más de un cazador sobre una pieza*
- k) *Utilizar perros galgos en la caza de liebres.*

El código Rural de la Provincia de Buenos Aires. Parágrafo 4 – Licencias de caza

Art. 276: se entiende por caza deportiva el arte lícito de cazar animales silvestres con elementos permitidos y sin fines de lucro.

Art. 278: se entiende por caza comercial aquella que se practique sobre animales silvestres con fines de lucro y por los medios permitidos. La tenencia de los ejemplares, productos y subproductos provenientes de la caza comercial, incluidos los que resulten de su transformación deberá ajustarse a los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Conclusiones:

En el caso 1, con la utilización de perros entrenados es el más complicado de abordar desde el punto de vista de la resolución judicial, debido a la situación legal que considera al perro no imputable ni responsable de la actividad delictiva. El perro es considerado un objeto por la legislación argentina. De tal forma que el peritaje debe orientarse por el tamaño de las mordidas a hallar el posible perro involucrado, y luego demostrar la relación de propiedad del perro con el dueño que lo "activó" para cazar o matar.

En el caso 2, si bien no se aplica la ley 22.421 de protección a la fauna silvestre, el caso se resolvería imputando al cazador furtivo la infracción al Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 273, incisos c), e) f) e i), por portación de arma de guerra quedando la persona imputada y esperando el juicio oral.

Bibliografía consultada:

- 1) Argentina. Provincia de Buenos Aires. *Legislación Rural provincia de Buenos Aires*. 3º edición. Scotti Editora. Buenos Aires. 2006. 190 p.
- 2) Argentina. Provincia Buenos Aires. *Código Rural de la Provincia de Buenos Aires y leyes complementarias* 10º edición. Editora Lex. Buenos Aires. 2004. 350 p.
- 3) Argentina. Provincia de Buenos Aires. *Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires*. Errepar S.A. Buenos Aires. 2006. 350 p.
- 4) Parada, R.; Errecaborde, J.; Cañada, F. (compiladores) *Código Penal de la República Argentina / Argentina. Códigos*; compilado por 5º ed. Buenos Aires. Errepar. 2006. 592 p.
- 5) Parada, R.; Errecaborde, J.; Cañada, F. (compiladores) *Código Civil de la Republica Argentina*. 5º ed. Errepar. Buenos Aires. 2006. 1360 p.
- 6) Raffo, O. H. *La muerte violenta*. Ed. Universidad. Buenos Aires. 2004. 240 p.
- 7) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe. Argentina. *La cría de ciervos en Argentina*. www.santafe.gov.ar/magic/criaciervos.htm . 2002